En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente estudio previo, requerido para realizar un contrato en la modalidad de contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 2° de la Constitución Política establece que "son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Los municipios son entidades territoriales, definidas en el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

De acuerdo a la Estructura Orgánica del Municipio de Popayán Decreto 121 de 2001 en su artículo 29, a la Secretaría de Infraestructura le corresponde el desarrollo de las siguientes funciones:
Elaborar los estudios y diseños necesarios para la construcción y el mantenimiento de las obras públicas.

- Elaborar los pliegos de condiciones y los estudios comparativos de costos, rentabilidad, beneficio social y oportunidades, y evaluar las diferentes propuestas presentadas para la contratación de la construcción y mantenimiento de obras públicas.
- Ejecutar, supervisar y controlar la construcción y el mantenimiento de obras públicas municipales y la conservación de edificios y bienes de uso público.
- Ejercer la interventoría de los contratos de obra pública que celebre el municipio con el fin de garantizar la calidad de las obras de infraestructura según las condiciones técnicas de los contratos.
- Planear, administrar y controlar los recursos físicos, maquinaria, equipo y materiales destinados a la construcción y mantenimiento de obras públicas con el fin de obtener un uso óptimo de los mismos.
- Formular, coordinar la ejecución y administración de los proyectos de infraestructura física financiado total o parcialmente mediante la contribución por valorización.
- Promover y apoyar programas y proyectos de vivienda de interés social, de conformidad con los criterios de focalización reglamentados por el gobierno nacional.

- Garantizar la prestación del servicio público de aseo conforme a las leyes que lo reglamentan y regulan ejerciendo para ello una supervisión adecuada tanto sobre la interventoría, como el operador del servicio de aseo.
- Ejercer la vigilancia, control y mantenimiento de la infraestructura de las plazas de mercado, centros de acopio y mataderos públicos.

En suma, la Secretaria de Infraestructura busca brindar atención oportuna a la malla vial del municipio de Popayán y a las obras complementarias necesarias para garantizar el adecuado estado de la misma como; puentes vehiculares y peatonales, pontones, andenes, entre otras, a través de obras como mantenimiento y mejoramiento rutinario de las vías rurales, construcción de nuevas placas huellas, reparcheo en la zona urbana, atención puntual de baches, atención con maquinaria amarilla en vías, todas estas atenciones buscando lograr un impacto positivo en la conservación del patrimonio vial y al mismo tiempo generar mejoras en la movilidad del municipio; máxime que esta dependencia es la encargada de conservar el patrimonio vial, por lo cual se debe brindar atención progresiva a las vías urbanas y rurales del municipio y así garantizar niveles óptimos en la intercomunicación vial, generando adecuada movilidad y de acuerdo a la necesidad que presente.

Por otra parte, es importante señalar que las entidades estatales están en la obligación de vigilar la correcta ejecución de las obras públicas, a través de la supervisión o interventoría según la modalidad de selección de que se trate. Ahora bien, se tiene que la secretaría de infraestructura tiene la función de *"Ejecutar, supervisar y controlar la construcción y el mantenimiento de obras públicas municipales". D*e igual manera, debe garantizar la interventoría de los contratos de obra pública que celebre el Municipio cuando la ley así se lo exija, con el fin de garantizar el cumplimiento y la calidad de las obras. En ese sentido, se requiere contar con profesionales en Ingeniería Civil y/o arquitectura para que brinden apoyo al personal de planta encargado del seguimiento y supervisión de los contratos de obra e interventoría a cargo de esta dependencia adminsitrativa.

Que con el fin de dar cumplimiento a las funciones de la Secretaría de Infraestructura se presentó el proyecto denominado: "**CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN**", registrado bajo el número 24-9-19-001-02560, con certificado de registro y viabilidad No.108.-0001-2024, con ajuste Nro. 1 de fecha 22 de febrero y BPIN No.2024190010015, cuyo objetivo general es *"Aumentar la vida útil de las vías y obras complementarias existentes en el municipio de Popayán".*

El referido proyecto está contemplado en el plan de desarrollo municipal 2020-2023, línea estratégica 2. Infraestructura y conectividad para la equidad, productividad y competitividad, componente 2.11. Desarrollo de la infraestructura vial y de servicios, Programa: 2.11.3 Construcción y/o mantenimiento de vías urbanas y 2.11.4 construcción y mantenimiento de vías rurales. Subprograma 2.11.3.1 Diseño, gestión de recursos e interventoría para la construcción de nuevas vías priorizadas (puentes, intersecciones y/o vías priorizadas).2.11.4.3 mantenimiento de vías terciarias con maquinaria de propiedad del municipio); 2.11.4.1 Construcción de placa huella.

Ahora bien, el Municipio de Popayán actualmente cuenta con ingenieros civiles y arquitectos de planta, pero estos no son suficientes para atender todas las funciones que le corresponden a la secretaria de infraestructura, principalmente que esta dependencia tiene la misión de la construcción y mantenimiento de la infraestructura física municipal necesaria para posibilitar el desarrollo integral y de las actividades económicas productivas, mediante el estudio, diseño, construcción, conservación e interventoría de obras civiles; por lo cual es indispensable contar con profesionales para que brinde apoyo al personal de planta encargado de la supervisión de la infraestructura de las obras civiles; siendo necesario acudir a la contratación de prestación de servicios profesionales de carácter temporal, quienes deberán contar con la idoneidad mínima requerida y actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones para la

satisfacción de la necesidad planteada en el presente estudio previo y para el propósito específico ya mencionado del proyecto de inversión de la Secretaría solicitante.

Bajo ese orden, la secretaría de infraestructura en aras de dar cumplimiento al proyecto denominado: **"CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN"**, así como su componentes, programas y subprogramas, requiere contar con los servicios profesionales de un ingeniero y/o arquitecto para que brinde apoyo en el seguimiento de los contratos a cargo de la Secretaría de Infraestructura, elaboración de presupuestos, evaluaciones técnicas, entre otras actividades en el marco del objeto contractual.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 del 2015, la entidad pretende celebrar relaciones contractuales con igual objeto, por tal razón el alcalde autorizará la celebración de dos (2) procesos contractuales de prestación de servicios profesionales con objeto igual, de conformidad con la necesidad de apoyo que requiere la entidad mencionada anteriormente, todo ello con el fin de cumplir con las competencias y metas de la Secretaría de Infraestructura y en aras de contribuir al desarrollo del municipio de Popayán.

Es importante aclarar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal razón por la cual se vinculará el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II, así:

Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del contrato	Modalidad de selección	Valor estimado de vigencia actual	¿Se requieren vigencias futuras?	Estado de solicitud de vigencias futuras
80111600	Servicios de personal temporal	Febrero de 2024	11 meses	CCE-16	$1.805.760.000 COP	NO	NO

2. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de Un (1) profesional en Ingeniería Civil y/o Arquitectura con un (1) año de experiencia profesional, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ejemplo: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.".

A partir de lo anterior, es claro que la prestación de los servicios profesionales se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial; se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL.

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de Un (1) profesional en Ingeniería Civil y/o Arquitectura con un (1) año de experiencia profesional, por ser idóneo para ejecutar el objeto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, *"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social"*

Por su parte, la Ingeniería, se encuentra regulada por la ley 842 de 2003, la cual dispone:

ARTÍCULO 1o. CONCEPTO DE INGENIERÍA. Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.

ARTÍCULO 2o. EJERCICIO DE LA INGENIERÍA. Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como:
Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos (sic), drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el COPNIA, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

Por su parte, la profesión de Arquitectura, se encuentra regulada por la Ley 435 de 1998, norma que dispone distintos aspectos de la profesión, al respecto dispone:

ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES. Para todos los efectos legales, entiéndase por arquitectura, profesión a nivel universitario, cuya formación consiste en el arte de diseñar y crear específicos, de construir obras o materiales para el uso y comodidad de los seres humanos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente con un conjunto de principios técnicos y artísticos que regulan dicho arte.

El ejercicio profesional de la arquitectura es la actividad desarrollada por los arquitectos en materia de diseño, construcción, ampliación, conservación, alteración o restauración de un edificio o de un grupo de edificios. Este ejercicio profesional incluye planificación estratégica y de uso de la tierra, el urbanismo y el diseño urbano. En desarrollo de las anteriores actividades, el arquitecto puede realizar estudios preliminares, diseños, modelos, dibujos, especificaciones y documentación técnica, coordinación de documentación técnica y actividades de otros profesionales especializados, planificación, economía, coordinación, administración y vigilancia del proyecto y de la construcción.

Son profesionales auxiliares de la arquitectura, aquellas amparadas por el título académico de formación técnica profesional, tecnológica, conferido por instituciones de educación superior, legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de las tareas, obras o actividades de la arquitectura o en cualquiera de sus ramas.

ARTÍCULO 2º. CONCEPTO – EJERCICIO DEL PROFESIONAL DE ARQUITECTURA. Para efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio de la profesional de arquitectura, la actividad desarrollada por los arquitectos en materia de:

a. Diseño arquitectónico y urbanístico, estudios preliminares, maquetas, dibujos, documentación técnica y especificación, elaboración de planos de esquemas básicos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos y urbanísticos.
b. Realización de presupuesto de construcción, control de costos, administración de contratos, y gestión de proyectos.
c. Construcción, ampliación, restauración y preservación de obras de arquitectura y urbanismo, que comprende, entre otras a la ejecución de programas y el control de las mismas, cualquiera sea la modalidad contractual utilizada, siempre y cuando se circunscriben dentro de su campo de acción;
d. Interventoría de proyectos y construcciones;
e. Gerencia de obras de arquitectura y urbanismo;
f. Estudios, asesoría y consultas sobre planes de desarrollo urbano, regional y ordenamiento territorial;
g. Estudios, trámites y expedición de licencias de urbanismo y construcción;
h. Elaboración de avalúos y peritajes en materias de arquitectura a edificaciones;
i. Docencia de la arquitectura.
j. Las demás que se ejerzan dentro del campo de la profesional de arquitectura.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES. Para ejercer la profesión de arquitectura se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley y obtener la tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares.

PARÁGRAFO 1º. Las Tarjetas profesionales expedidas a arquitectos y los certificados de inscripción profesional otorgados a los auxiliares de arquitectura por normas anteriores a la vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticos.

PARÁGRAFO 2º. Mientras comienza a funcionar el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y profesionales auxiliares, la tarjeta de matrícula profesional de los arquitectos y el certificado de inscripción profesional de los auxiliares de arquitectura, serán expedidos por el consejo profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura y sus profesiones auxiliares, reestructurado en Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares.

ARTÍCULO 4º. DE LA TARJETA DE MATRÍCULA PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS. Sólo podrá obtener la tarjeta de matrícula profesional de Arquitecto, ejercer la profesional y usar el respectivo título dentro del territorio nacional, quienes:

a.) Hayan adquirido o adquieran título de Arquitecto, otorgado por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas.

b.) Hayan adquirido o adquieran título de Arquitecto en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

c.) Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no hayan celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 6º. REQUISITOS PARA TOMAR POSESIÓN DE CARGOS, SUSCRIBIR CONTRATOS O REALIZAR DICTÁMENES TÉCNICOS EN ACTIVIDADES REFERENTES A LA ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES. Para tomar posesión en un cargo público o privado, que requiera el conocimiento o el ejercicio de la Arquitectura o profesiones auxiliares de la misma o para realizar dictámenes que comprendan aspectos técnicos en esas áreas ante organismo estatales o personas de carácter privado, jurídicos o naturales, se requiere presentar tarjeta de matrícula profesional de Arquitecto o el certificado de inscripción profesional, según el caso, indicando su respectivo número en el acta o contrato, de acuerdo con cada situación en particular.

2.1.1. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

En cuanto a los programas de ingeniería y de conformidad con el artículo 6 de la ley 842 de 2003, el contratista deberá acreditar que se encuentra inscrito ante el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA, para efectos de lo cual se aportarán copias del diploma y/o acta de grado, copia de la tarjeta profesional y antecedentes de la profesión vigentes. Adicionalmente, deberá acreditar un (1) año de experiencia profesional.

Por su parte, la profesión de Arquitectura, regulada por la Ley 435 de 1998 y de conformidad con el artículo 3 de la ley 435 de 1983, el profesional contratista deberá acreditar que se encuentra inscrito como Arquitecto ante el CPNAA para efectos de lo cual se aportarán copias de diploma y/o acta de grado, posgrado y tarjeta profesional. adicionalmente el contratista deberá acreditar un (1) años de experiencia profesional

1. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

En el caso concreto, en relación con los servicios, la Universidad del Cauca ofrece el programa de Ingeniería Civil, así mismo otras universidades de las ciudades aledañas.

En relación con los servicios profesionales de un Arquitecto, en la ciudad de Popayán existen tres (3) facultades de Arquitectura (Fundación Universitaria de Popayán FUP, el Colegio Mayor del Cauca y la Universidad del Cauca).

Circunstancias que permiten deducir que semestral o anualmente egresan un número considerable de profesionales con dichos requerimientos, en cuanto a las especializaciones, muchas universidades del nivel local y nacional las ofrecen, lo cual permite sostener que la oferta de servicios es suficiente para atender la demanda de la entidad.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente **PERFIL:**

Un (1) profesional en Ingeniería Civil y/o Arquitectura con un (1) año de experiencia profesional.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN".

3.2. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA.

1. Brindar apoyo en el seguimiento a la ejecución de los contratos a cargo de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Popayán.
2. Brindar apoyo en la proyección de respuestas a los requerimientos, quejas o peticiones que realice la comunidad o entes de control sobre temas que versen sobre los proyectos que desarrolla la secretaría de infraestructura.
3. Brindar apoyo en la organización y conformación de los expedientes contractuales asignados por la supervisión del contrato.
4. Brindar apoyo en la elaboración de los informes de supervisión de los contratos a los cuales esté brindando apoyo.
5. Apoyar en el seguimiento, al cumplimiento del cargue de la información en la plataforma SECOP II, SIA y demás información relacionada con el cargue de información a los sistemas de obligatorio cumplimiento a los cuales esté brindando apoyo.
6. Brindar apoyo en la solicitud de certificaciones de uso público de las obras a intervenir.
7. Brindar apoyo en el seguimiento de los contratos de interventoría y demás modalidades de contratación en los cuales le sea solicitado por el supervisor.
8. Apoyar la proyección, revisión de estudios previos y análisis del sector en el componente técnico de procesos contractuales que adelante la secretaría de infraestructura.
9. Brindar apoyo en la evaluación técnica de las propuestas de los diferentes procesos de selección que adelante la dependencia.
10. Brindar apoyo en la elaboración de los APUS Y presupuestos para los diferentes procesos de contratación.
11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Nota: Las actividades y/o productos a cargo del contratista derivables del respectivo proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaría de Planeación del Municipio, deben ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto denominado: **"CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN"**, registrado bajo el número 24-9-19-001-02560, con certificado de registro y viabilidad No.108.-0001-2024, con ajuste Nro. 1 de fecha 22 de febrero y BPIN No.2024190010015, el cual es parte integral de los presentes estudios previos, por lo tanto, será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto.

3.4 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

El Municipio de Popayán tendrá las siguientes obligaciones:

a) Pagar el servicio efectivamente prestado.
b) Ejercer la supervisión del contrato.

3.5 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a:

1. Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.

2. Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
4. Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso.
5. Realizar el trámite de documentos en el Sistema de Gestión Documental que defina el MUNICIPIO, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Coordinador del Grupo de Información Institucional.
6. Cumplir las recomendaciones que se realicen para mejorar y fortalecer el Sistema Integrado de Gestión MECI-Calidad del Municipio, en lo que tenga que ver con la ejecución del objeto contractual y cumplir con las Tablas de Retención Documental TRD.
7. Llevar un archivo de todas las actuaciones que adelante en desarrollo del objeto contractual
8. El contratista debe presentar informes mensuales de ejecución de obligaciones contractuales y su correspondiente reporte en los sistemas SIA OBSERVA Y SECOPII
9. Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención Documental TRD.
10. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades.
11. Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo.
12. Cumplir con los trámites de publicación del contrato y su ejecución en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP II, dentro de los términos legales y de acuerdo a las disposiciones institucionales
13. Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades contratadas.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($ 35.840.000)**, por concepto de honorarios, el cual se estableció de conformidad a lo dispuesto en el proyecto denominado: **"CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN"**. El valor se justifica dado el alto grado de responsabilidad, experiencia y tiempo de dedicación, el cual es acorde al cumplimiento de las metas establecidas dentro del proyecto de inversión, y por medio del cual se establece el alcance del objeto contractual, plazo, experiencia y estudios requeridos para cubrir la necesidad contractual.

4.1. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Hasta OCHO (8) actas parciales, cada una por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($4,480,000) M/CTE) M/CTE** por concepto de honorarios. Todas las actas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social, y constancia de estar al día en el sistema ORFEO, cargue de SIA OBSERVA y SECOP II.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

CDP	VALOR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2024.CEN.01.0457	35.840.000	AC.2.3.2.02.02.008.066 – SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.	1101 - LIBRE DESTINACIÓN.

DESTINACIÓN DEL GASTO: Marcar con una X

INVERSIÓN	**X**	**FUNCIONAMIENTO**	

FUENTE DE LOS RECURSOS

FUENTE	VALOR
Sistema General de Participaciones – SGP	
Presupuesto General de la Nación – PGN	
Sistema General de Regalías – SGR	
Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)	**$ 35.840.000**
Recursos de Crédito	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del contrato será contado a partir del inicio de ejecución en el sistema SECOP II, hasta el 31 de agosto de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como lugar de ejecución y domicilio la ciudad de Popayán.

8. SUPERVISOR

EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento del contrato a través del Ingeniero **LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO,** Profesional Especializado, la cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

> "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)
> h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

> "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." (Subrayado fuera del texto).

10. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la presente contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS

Se adjunta matriz que contiene el análisis de riesgos en la contratación.

12. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

No se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa, no se entregará anticipo y los servicios se remuneran previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

13. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con el MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP, "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía".

Para constancia se expide a los (23) días del mes de febrero del año 2024.

EDWIN RICHARD MENESES TORRES.
Secretario de Infraestructura.

Proyectó: Edwin Richard Meneses Torres – Secretario de infraestructura
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: Carpeta Contractual.

	ALCALDIA DE POPAYAN.	
	CERTIFICACIÓN OBJETOS IGUALES	Versión: 01
		Página: 1 de 1

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que de conformidad con el estudio previo expedido por la secretaría de Infraestructura, en los cuales se sustentaron las especiales características y necesidades de la contratación a realizar, se hace necesaria la suscripción de dos (2) contratos de prestación de servicios profesionales para ejecutar el siguiente objeto contractual: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO LA SUPERVISION DE CONTRATOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN".

Lo anterior teniendo en cuenta que, en la actualidad no se cuenta con suficiente personal vinculado a la planta para el desarrollo de los procesos, procedimientos y funciones competencia de la Secretaría de infraestructura del municipio de Popayán, requiriéndose la contratación de los servicios profesionales de dos (2) ingenieros y/o arquitectos que apoyen integralmente las competencias determinadas por dicha dependencia en los documentos contractuales dentro del proyecto denominado "CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN ".

Aunado a lo anterior el artículo, 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 del 2015 dispone:

"(...) Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (...)"

En consecuencia, el ordenador del gasto autoriza dicha contratación, por tanto, se suscribirán contratos con objeto igual, de conformidad con las necesidades expuestas en los correspondientes estudios previos.

Dado en Popayán a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2024.

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE

Proyectó: Edwin Richard Meneses – Secretario de Infraestructura.
Revisó: Dra. Ana Patricia Prado- Jefe OAJF
Anexo: Matriz de riesgos - dos Folios.
Archivo: Carpeta Contractual.